Riohacha D. T. C., 13 de febrero de 2.023.

| | |
|---|---|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | BANCOOMEVA S.A. |
| Demandado: | EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS |
| Radicación: | 44-001-40-03-001-2022-00364-00 |

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de la referencia encuentra esta agencia judicial que la parte ejecutante solicita en el acápite de las pretensiones 2 Y 3 "1. OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($. 8.664.037.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) hasta el primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2.022) a la tasa máxima legal permitida." y los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de los títulos valores objeto de recaudo, es decir, desde el primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2.022). De tal manera, que las pretensiones relativas a los intereses concurren en tiempo, circunstancia esta que considera el despacho debe ser aclarada para poder librar mandamiento ejecutivo y no incurrir en anatocismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse a la parte demandada, como exige la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con la cédula de

*Gtz.Ro*

ciudadanía número 3.746.303, y la tarjeta profesional No. 68.306 del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**
**Yaneth Maria Luque Marquez**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Civil 001**
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71b4b27e52437dfe98051a1dfed62ca2f4d0a93eb51a365a47e48ded57742d8**
Documento generado en 13/02/2023 02:47:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

*Gtz.Ro*